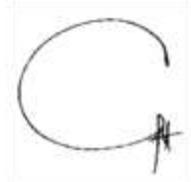


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de febrero de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal Declarativo de Incumplimiento contractual instaurado por Fabián Rolando Salazar Wilches en contra de Pedro Roberto García Castro y Gilberto Cortes Noriega.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal Declarativo de Resolución de Contrato.
Rad. No.: 17380 31 03 001 2020 00468 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Declarativa de Resolución de Contrato instaurada por Fabián Rolando Salazar Wilches en contra de Pedro Roberto García Castro y Gilberto Cortes Noriega.

CONSIDERACIONES

Se evidencia que por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia.

Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

2.1. En relación con los hechos:

a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 1, 9, 12, 17; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

b) Los hechos 13, y 14 son una apreciación subjetiva del apoderado.

2.2. En relación con las medidas cautelares:

a) La parte demandante solicitó la práctica de diversas medidas cautelares, entre ellas, las de embargo y secuestro de bienes de propiedad de los demandados; sin embargo, se encuentra que de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso tal cautela es improcedente dada la naturaleza del presente asunto; lo anterior, aunado a que por ser un trámite declarativo debe pagarse la caución del 20% del valor de las pretensiones para que la medida sea decretada, situación que brilla por su ausencia en el sublite.

En consecuencia, de lo anterior la parte demandante deberá remitir la demanda previamente al demandado conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.3. En relación con el juramento estimatorio:

Se evidencia que el extremo actor, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."

Del artículo trasuntado se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales de los que estima es acreedor.

Al pronunciarse sobre el particular la doctrina ha indicado:

"Entre los requisitos que debe reunir la demandase destaca aquí el juramento estimatorio. Dado que el actor reclama una indemnización tiene la carga de estimarla razonadamente y bajo juramento en el texto de su demanda, esto es, calcular el monto de la reparación, indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que la integran.¹"

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

¹ Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal de Mayor Cuantía instaurada por Fabián Rolando Salazar Wilches en contra de Pedro Roberto García Castro y Gilberto Cortes Noriega.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Andrés Fernando Velásquez Montoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053824267 y la T.P. No. 297.542, para que represente los intereses de la parte activa de la litis conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD
DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d84809ea753f7f915e30a6f0e5c36eb33621e1c317a9b5973ef95bfdc497

93

Documento generado en 05/02/2021 12:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>